

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de abril de 1971 por la que se acuerda la clausura de un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.

Tmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto de 11 de noviembre de 1963, por el que se modifica la demarcación judicial, y en la Orden de 14 de diciembre del mismo año, que lo desarrolla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clausura el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Logrosán (Cáceres), cuyo territorio quedará integrado en el partido judicial de Trujillo.

Segundo.—De conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete y en aplicación de lo establecido en el apartado b) del artículo 10 del Decreto antes citado, los Municipios de Alconchel de la Estrella, Almonacid del Marquesado, Beimonte, Carrascosa de Haro, Cervera del Llano, Fuentelespino de Haro, Los Hinojosos, Montanaya, Monreal del Llano, Montañanejo, Osa de la Vega, Rada de Haro, Tresjuncos, Villaescusa de Haro, Villalgordo del Marquesado, Villar de Cañas, Villar de la Encina, Villarejo de Fuentes y Villares del Saz quedarán segregados del partido judicial de San Clemente y se integrarán en el de Tarazona y seguirán perteneciendo a la comarca de Beimonte. Los Municipios de Las Mossas, Mota del Cuervo, El Pedernoso, Las Pedroñeras y Santa María de los Llanos se segregan de la comarca de Beimonte y quedarán integrados en la de San Clemente.

Tercero.—El Juzgado Municipal de Portugalete y los de Paz

de esta comarca pasarán a depender del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Bilbao.

El Juzgado Municipal de Baracaldo pasará a depender del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Bilbao.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 26 de abril de 1971 por la que se convocan 250 plazas para Marinería y 63 para Infantería de Marina para voluntarios normales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Militar número 55/1968, de fecha 27 de julio, que crea el voluntariado normal en los Ejércitos, regulado éste en la Armada por el Decreto número 3183/1968, de fecha 19 de diciembre, se anuncia la presente convocatoria para voluntarios normales, con arreglo a las normas siguientes:

1. Se convocan 250 plazas para Marinería y 63 para Infantería de Marina, distribuidas entre las distintas Jurisdicciones y Zonas Marítimas, por aptitudes, de la forma siguiente:

Aptitudes	Jurisdicción Central (Madrid)	Zona Marítima del Cantábrico y buques de la Flota con base en la misma	Zona Marítima del Estrecho y buques de la Flota con base en la misma	Zona Marítima del Mediterráneo y buques de la Flota con base en la misma	Zona Marítima de Canarias
Marinería					
Timonel señalero	—	10	10	10	5
Patrón de embarcaciones menores	—	3	5	3	1
Faenas marineras	—	2	3	2	1
Apuntadores	—	4	2	4	—
Servizolas	—	4	4	4	3
Motoristas	—	10	10	10	4
Talleres a flote	—	3	3	3	1
Mecánicos para submarinos	—	—	—	3	—
Electricistas para submarinos	—	—	—	3	—
Electricistas	4	4	4	4	2
Operadores de teletipos	4	4	4	4	2
Operadores de sonar	4	4	4	4	—
Sirvientes de C. I. G.	4	4	4	4	—
Pañoleros de respetos	2	4	4	4	—
Escribientes	3	6	6	6	4
Buceadores ayudantes	—	2	2	4	2
Infantería de Marina					
Conductores	—	3	6	4	—
Mecánicos	—	2	6	4	—
Electricistas	2	1	6	4	2
Operadores de radio	1	1	6	1	1
Teléfonos	1	1	3	1	1
Cocineros	1	1	1	1	1

2. Las instancias, redactadas según el modelo del anexo, serán dirigidas al excelentísimo señor Director de Enseñanza Naval, Ministerio de Marina, Madrid, donde deberán tener entrada antes del día 10 de julio de 1971. En ellas se hará constar claramente si solicitan plazas de Marinería o de Infantería de Marina, así como las Jurisdicciones, Zonas Marítimas o buques de la Flota que descan y orden de preferencia.

2.1. También harán constar en sus instancias para ser admitidos al período de selección, nombre y apellidos, residencia y profesión, e irán acompañadas de los documentos siguientes:

2.1.1. Autorización firmada por el padre o la madre, caso de haber fallecido aquél o encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores si procede.

2.1.2. Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía. En las localidades donde no exista Comisaría, el certificado será expedido por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil.

2.1.3. Declaración jurada del interesado de no estar alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire, no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta, especificando

la talla que alcanza y la fecha de nacimiento. Igualmente deberá hacer constar si pertenece o no a la Inscripción Marítima y, en caso afirmativo, expresar el Distrito Marítimo en el que está inscrito.

2.1.4. Dos fotografías tamaño 54 x 40 milímetros, firmadas al dorso.

2.1.5. Certificado de Estudios Primarios y cualquier otro documento que el solicitante considere conveniente para constancia de sus méritos.

2.1.6. Los que sean admitidos al periodo de clasificación presentarán el certificado del Registro Central de Penados y Rebeles, el de estado civil, así como la copia literal del acta de nacimiento, en un plazo de veinte días contados a partir de la fecha en que sean admitidos al citado periodo de clasificación.

2.2. La Marina abonará los gastos de la obtención de la documentación exigida al personal admitido al periodo de clasificación.

2.3. La falta de veracidad en las declaraciones llevará implícita la exclusión del solicitante.

3. Podrán tomar parte en este concurso los españoles varones que reúnan las condiciones siguientes:

3.1. Ser soltero o viudo sin hijos, cumplir como mínimo diecisiete años en el año de ingreso y no estar alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire.

3.2. Tener buena conducta, carecer de antecedentes penales, no hallarse procesado y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo oficial.

3.3. No padecer enfermedades, defectos físicos o psíquicos que determina el cuadro médico de exclusiones de la Ley General del Servicio Militar.

Las tallas mínimas serán:

- A los 16 años cumplidos, 1,45 metros.
- A los 17 años cumplidos, 1,47 metros.
- A los 18 años cumplidos, 1,52 metros.
- A los 19 años cumplidos, 1,55 metros.

Los pesos y perímetros torácicos serán proporcionados.

4. La Dirección de Enseñanza Naval procederá a la selección y clasificación de instancias, de acuerdo con las condiciones exigidas en los puntos 2 y 3 de esta convocatoria.

4.1. A este efecto se designará una Junta de Clasificación, al objeto de comprobar si los solicitantes reúnen las condiciones exigidas.

5. La relación de los solicitantes admitidos, a los que se les comunicará por escrito, se publicará en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», y serán pasaportados por cuenta del Estado desde sus residencias, con la antelación suficiente para que efectúen su presentación el día 29 de agosto de 1971 con objeto de ser reconocidos y clasificados; los de Marinería, en el Cuartel de Instrucción de San Fernando (Cádiz), y los de Infantería de Marina, en el Centro de Instrucción de Infantería de Marina de Cartagena (Murcia).

5.1. A su presentación, se someterán a las pruebas siguientes:

- 5.1.1. Reconocimiento médico.
- 5.1.2. Pruebas de aptitud física y de inteligencia.

5.2. Los que como resultado de este reconocimiento y pruebas no sean admitidos al periodo de clasificación serán pasa-

portados para los lugares de procedencia. Los admitidos continuarán en el Cuartel de Instrucción de San Fernando (Cádiz) y en el Centro de Instrucción de Infantería de Marina de Cartagena (Murcia), durante un periodo de cuarenta y cinco días, en el que recibirán la instrucción militar y marinera y serán clasificados en una de las aptitudes solicitadas, caso de superar las pruebas de clasificación.

6. Una vez clasificados por aptitudes, los que resulten admitidos serán nombrados Marineros o Soldados voluntarios normales, con la equiparación de Marinero o Soldado de segunda, previa firma en el Cuartel de Instrucción de Marinería o Centro de Instrucción de Infantería de Marina de un compromiso por dos años, contados a partir de la fecha en que empezó el periodo de clasificación, incorporándose después a las Escuelas respectivas.

7. Los que durante este periodo de clasificación no demuestren la aptitud precisa u observen mala conducta causarán baja en la Armada, serán pasaportados para los puntos de procedencia y quedarán como matriculados navales sujetos al servicio militar con su reemplazo, sirviéndoles de abono el tiempo servido desde su incorporación al Cuartel de Instrucción de Marinería o Centro de Instrucción de Infantería de Marina.

8. En las diferentes Escuelas y Centros de la Armada continuarán su formación militar y marinera y realizarán un curso técnico relativo a la aptitud para la que han sido clasificados.

Superado con éxito dicho curso, serán nombrados Cabos segundos de Marinería o de Infantería de Marina de la aptitud correspondiente.

9. Los nombrados Cabos segundos de Marinería o de Infantería de Marina, con la aptitud adquirida, pasaran destinados a los buques, unidades y dependencias de las Jurisdicciones o Zonas Marítimas señaladas en sus instancias de ingreso, quedando obligados a seguir las vicisitudes por las que pasen estos buques y unidades y fracciones de las mismas en que se hallen encuadrados.

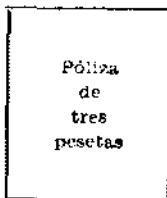
10. Los que no superen el curso de formación continuarán en la Armada prestando sus servicios como Marineros de primera o Soldados de primera de Infantería de Marina voluntario normal, por el tiempo que les quede de compromiso en la Marina, en los buques, unidades y dependencias de la Jurisdicción o Zonas Marítimas solicitadas en su instancia, siguiendo las mismas vicisitudes que los buques donde estuvieran embarcados.

11. Una vez cumplido el compromiso con la Armada, los citados Cabos segundos de Marinería o de Infantería de Marina podrán obtener periodos sucesivos de reenganche por la duración y las condiciones que establezca el Ministerio de Marina.

12. Los Cabos segundos de Marinería o de Infantería de Marina podrán solicitar su pase al voluntariado especial con ocasión de convocatorias, para las que tendrán preferencia, siguiendo los admitidos las vicisitudes del personal especialista.

Madrid, 26 de abril de 1971.—P. D., el Director de Enseñanza Naval, Jacinto Ayuso Serrano.

MODELO DE INSTANCIA



Excmo. Sr.:

..... con documento nacional de identidad número nacido el día del mes de del año, hijo de y de con domicilio en, provincia de, calle, número, de profesión, a V. E. expone:

Que anunciada la convocatoria para cubrir 250 plazas de Marinería y 63 de Infantería de Marina del voluntariado normal de la Armada, y creyendo reunir las condiciones en ella determinadas, según acredita la documentación que acompaña, recurre a V. E. en:

SUPLICA: Que se le conceda su ingreso como voluntario normal de Marinería o Infantería de Marina (táchese lo que no proceda), indicando a continuación el orden de preferencia de las distintas aptitudes y Zonas o Jurisdicción que solicita:

Aptitudes

Zonas o Jurisdicción

1.ª	1.ª
2.ª	2.ª
3.ª	3.ª

Gracia que espera alcanzar de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1971

EXCMO. SR. DIRECTOR DE ENSEÑANZA NAVAL.

DOCUMENTACION QUE ACOMPAÑA

Autorización paterna.

Certificado de buena conducta.

Declaración jurada del interesado de no estar alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire de no padecer enfermedad contagiosa ni inutilidad física manifiesta, especificando la talla alcanzada, así como la fecha de nacimiento.

Dos fotografías de 54 x 40 milímetros, firmadas al dorso.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Tercera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala la fecha para el levantamiento de las actas de ocupación temporal de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Basauri para la ejecución del proyecto de construcción «Entrada provisional a la autopista y salida hacia Orduña, en la zona de Basauri. Tramo I, Basauri-Amorebieta. Autopista Bilbao-Behobia».

Practicada la información pública previa a la aprobación del proyecto citado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Carreteras de 4 de mayo de 1877 y Reglamento dictado para su aplicación de 10 de agosto de 1877, aprobado por la superioridad dicho proyecto en fecha 29 de abril de 1971 e implícita la necesidad de ocupación en la aprobación del mismo, según dispone el artículo 1.º del Decreto 1214/1967, de 24 de mayo; declaradas de utilidad pública las obras necesarias para la construcción de la autopista de peaje Bilbao-Behobia por el Decreto 542/1968, de 14 de marzo, en relación con lo dispuesto en el mencionado artículo 1.º del Decreto 1214/1967 y adjudicados en régimen de concesión a la Entidad «Europistas Concesionaria Española, S. A.», por el citado Decreto 542/1968; habida cuenta de que el repetido Decreto 1214/1967 señala que la ocupación de los bienes afectados por el trazado de la autopista se reputará urgente y que conforme al artículo 111 de la Ley

de Expropiación Forzosa vigente la declaración de utilidad pública lleva consigo el derecho a las ocupaciones temporales que el fin concreto de la expropiación exija.

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 24 de mayo de 1971 para proceder en los locales del Ayuntamiento de Basauri y a las horas que se fijan, al levantamiento de las actas de ocupación temporal de las fincas afectadas con dicho carácter en el proyecto aprobado, previos los requisitos que al efecto se contemplan en los artículos 198 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento.

A dicho acto deberán asistir los interesados que adjunto se relacionan, bien personalmente bien representados por persona autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la mencionada relación, podrán formular escrito ante esta Jefatura Regional hasta el día señalado para el levantamiento de las actas de ocupación temporal, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La Sociedad concesionaria «Europistas Concesionaria Española, S. A.», asumirá en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiario de la expropiación, regulados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, según lo dispuesto en tal sentido en el artículo 2.º, c), del Decreto 1214/1967, de 24 de mayo.

Bilbao, 11 de mayo de 1971.—El Jefe Regional.—1419-D.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Catastro		Nombre y domicilio del titular	Linderos	Naturaleza	Superficie a ocupar	Fecha convocatoria		
	Polígono	Parcela					D.	M.	H.
O. T. - 1	4	73 y 74	Domingo Arechaga Soláun. Bar Arriaga, Basauri.	N.: Camino vecinal. S.: CN-625. E.: CN-625. O.: Finca matriz.	Pradera.	530	24	5	11
O. T. - 2	4		Victor Barriuso Cilla. Caserio Zabalandi, 1. Basauri.	N.: Finca matriz. S.: Camino vecinal. E.: Camino vecinal. O.: Finca matriz.	Huerta.	190	24	5	11